



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor.
SANITAS E.P.S.
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00648

ACCIONANTE: ABIGAIL GÓMEZ RUGELES.

ACCIONADO: SANITAS E.P.S.

**VINCULADOS: INVIMA, COLSANITAS MEDICINA
PREPAGADA, Dr. CARLOS VARGAS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera se lo **REQUIERE** con el fin que realice los trámites de **NOTIFICACIÓN**, del Doctor **CARLOS VARGAS**, haciéndole entrega del escrito de tutela y el presente auto, de igual manera deberá allegar los tramites de notificación realizados

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor.
DOCTOR. CARLOS VARGAS
SANTAS E.P.S.
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00648
ACCIONANTE: ABIGAIL GÓMEZ RUGELES.
ACCIONADO: SANTAS E.P.S.
VINCULADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, Doctor CARLOS
VARGAS

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le **REQUIERE** para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones que le asisten frente a las pretensiones de la accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera se le **REQUIERE** con el fin de indicar si el medicamento requerido puede ser sustituido por otro en caso de que no haya disponibilidad, e indique por cuál.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor.

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -
INVIMA
CIUDAD**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00648

ACCIONANTE: ABIGAIL GÓMEZ RUGELES.

ACCIONADO: SANITAS E.P.S.

**VINCULADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, Doctor CARLOS
VARGAS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual forma se lo **REQUIERE** con el fin de informar si los medicamentos solicitados por la parte accionante cuentan con el registro respectivo por esa entidad.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cuatro veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2021 00648 ABIGAIL GÓMEZ RUGELES.**, en contra de **SANITAS E.P.S.**, Se deja constancia que la presente acción de tutela fue remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 03:43 P.M, posteriormente fue enviada por la Oficina de reparto el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4: 31 P.M. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la accionante pretende que se ordene provisionalmente a la SANITAS E.P.S *“AUTORIZAR Y ENTREGAR DE MANERA INMEDIATA LOS MEDICAMENTOS TEMOZOLAMIDA 100 MG # 10 TABLETAS Y TEMOZALMIDA 20 MG # 10 TABLETAS PARA COMPLETAR UNA DOSIS DE 240 MG POR 5 DIAS.”*

Frente a dicha solicitud se le indica a la demandante que este Despacho se pronunciará sobre el particular, en la respectiva sentencia de tutela, como quiera que teniendo en cuenta lo manifestado por la misma accionante, se hace necesario determinar el registro

Invima del medicamento, sin que en esta etapa previa se cuente con elementos suficientes para ello, aunado a que tal pedimento versa sobre la pretensión principal de esta acción de tutela de la cual se pronunciara la Juez en la respectiva sentencia.

En consecuencia, se negará la medida provisional para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar deprecada, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: por otro lado, y como quiera, que la acción instaurada por **ABIGAIL GÓMEZ RUGELES**, cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de la **SANITAS E.P.S.** de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA** al presente trámite constitucional, de igual manera se lo **REQUIERE** con el fin de informar si los medicamentos solicitados por la parte accionante cuentan con el registro respectivo.

QUINTO: VINCULAR al **Doctor CARLOS VARGAS**, quien de conformidad con la documental visible a folio 7 del escrito de tutela, se encuentra vinculado a **SANITAS E.P.S.**, para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones que le asisten frente a las pretensiones de la accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera se le requiere con el fin de indicar si el medicamento requerido puede ser sustituido por otro en caso de que no haya disponibilidad, e indique por cuál.

SEXTO: SE REQUIERE a **SANITAS E.P.S.**, con el fin que realice los trámites de **NOTIFICACIÓN**, del Doctor **CARLOS VARGAS**, haciéndole entrega del escrito de tutela y el presente auto, de igual manera deberá allegar los tramites de notificación realizados

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **SANITAS E.P.S.** e **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

OCTVAO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f461504bc27c428b4cb92e89ab8514f494959ea1a4579f54b230a173c20f4eb5

Documento generado en 26/08/2021 05:07:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**